



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 20.06.1996
COM(96) 294 final

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se prorroga la campaña lechera de 1995-1996

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) nº 1539/95 del Consejo fija para el periodo del 1 de julio de 1995 al 30 de junio de 1996 el precio indicativo de la leche y los precios de intervención de la mantequilla y la leche desnatada en polvo.

Con objeto de evitar toda ambigüedad y en beneficio de la coherencia, el proyecto de Reglamento adjunto dispone que la campaña lechera de 1995-1996 se prolongue hasta el 30 de junio de 1996.

REGLAMENTO (CE) Nº DEL CONSEJO
por el que se prorroga la campaña lechera de 1995-1996

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos¹, y, en particular, su artículo 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el precio indicativo de la leche y los precios de intervención de la mantequilla y la leche desnatada en polvo fueron fijados por el Reglamento (CE) nº 1539/95² para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996; que es conveniente, por tanto, prorrogar hasta esta última fecha la campaña lechera de 1995-1996; que, para evitar toda duda, es oportuno que esta medida sea aplicable desde el 1 de abril de 1996,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La campaña lechera de 1995-1996 finalizará el 30 de junio de 1996, iniciándose el 1 de julio de este mismo año la de 1996-1997.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

¹ DO nº L 148 de 28.6.1968, p. 13. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2931/95 (DO nº L 307 de 20.12.1995, p. 10).

² DO nº L 148 de 30.6.1995, p. 19.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

FICHA DE FINANCIACIÓN					
1. Línea presupuestaria: B1-2069		Créditos: 27 millones de ecus			
2. Denominación: Reglamento del Consejo relativo a la prolongación de la campaña lechera 1995/1996					
3. Fundamento jurídico: Reglamento 804/68, art. 2					
4. OBJETIVOS: Prolongación de la campaña lechera					
5. Incidencia financiera:	Periodo de 12 meses Mill. de ecus	Ejercicio en curso (96) Mill. de ecus		Ejercicio siguiente (97) Mill. de ecus	
5.0. Gastos a cargo: - del presupuesto de la CE (restituciones/intervenciones) - de los presupuestos nacionales - de otros sectores nacionales		+2			
5.1. Ingresos - Recursos propios de las CC.EE. (exacciones reguladoras/derechos de aduana) - en el ámbito nacional					
	1998 mill. ecus	1999 mill. ecus	2000 mill. ecus	2001 mill. ecus	
5.0.1. Previsiones de Gastos					
5.1.1. Previsiones de ingresos					
5.2. Método de cálculo: Ayuda a los productores portugueses (Reglamento 739/93) 450.000 t x (15 -10) ecus/t = 2,25 millones de ecus (A) x 1,010 (DT) = 2,27 millones de ecus (B)					
6.0. Se financia con créditos consignados en el capítulo correspondiente del presupuesto en curso de ejecución sí/no					
6.1. Se financia mediante transferencia entre capítulos del presupuesto en curso de ejecución sí/no					
6.2. Se precisa un presupuesto suplementario sí/no					
6.3. Se consignarán créditos en los próximos presupuestos sí/no					
OBSERVACIONES:					

ISSN 0257-9545

COM(96) 294 final

DOCUMENTOS

ES

03

N° de catálogo : CB-CO-96-301-ES-C

ISBN 92-78-05684-7

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo